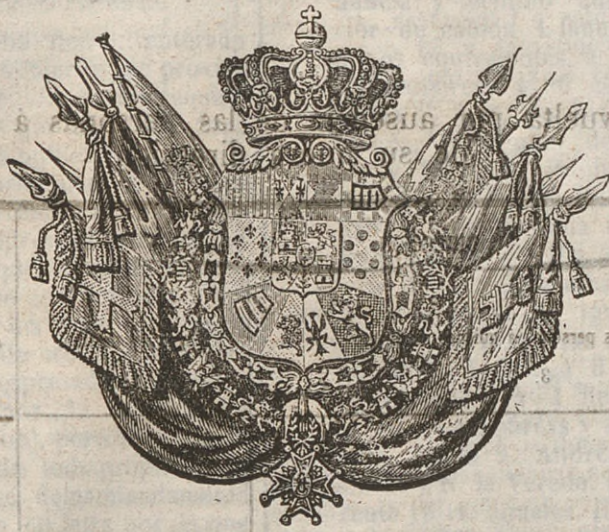


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.
 «Santander 5 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Estadística

Excmo. Sr.: Para proveer cuatro vacantes de Jefes de Brigada de las nueve que corresponden a la Dirección de operaciones topográfico-catastrales, la Reina (que Dios guarde), se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.° Las solicitudes irán acompañadas de la fe de bautismo que acredite ser español el interesado y haber cumplido 21 años de edad.

2.° Podrán optar á dichas plazas. Los individuos que hayan pertenecido á cuerpos facultativos, civiles ó militares, siempre que estén separados por causas que no les hagan desmerecer.

Los Arquitectos, Ingenieros industriales y agrónomos.

Los Directores de caminos vecinales, Maestros de obras y Agrimensores, aprobados al tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1852.

5.° A falta de un regular número de aspirantes que reúnan las condiciones señaladas, podrá la Junta general de Estadística permitir la entrada al concurso á los que carezcan de títulos, pero que acrediten con documentos los estudios y práctica que fueren estimados bastantes para el caso.

4.° Todos los aspirantes probarán haber practicado operaciones topográficas por espacio de un año cuando ménos.

5.° Los pretendientes, cuyas solicitudes fuesen admitidas, se sujetarán á un examen-oposición ante el Tribunal, que presidirá el Director de operaciones topográfico-catastrales y que comprenderá los ejercicios siguientes:

Dibujo topográfico.
 Trigonometría rectilínea y topografía con toda extensión.
 Trigonometría esférica y geodesia elemental.
 Nociones sobre la formación y conservación del catastro.

Los ejercicios de topografía y de catastro se completarán con otro de campo que abrazará la triangulación y parcelación de un terreno dado.

6.° Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

7.° Los individuos que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

8.° El Tribunal propondrá á la Junta general de Estadística, y esta al Gobierno, el nombramiento de Jefes de brigada en favor de los cuatro opositores que resultaren más idóneos.

9.° El sueldo señalado por los reglamentos vigentes á los Jefes de brigada es el de 12.000 reales anuales con gratificación eventual siempre que salieren á trabajos fuera de Madrid.

10. Las solicitudes para admisión á examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán los títulos y certificaciones que prueben la carrera ó estudios de los interesados con las señas de sus habitaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1861.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lena para procesar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Lena la autorización que solicitó para procesar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del mismo punto.

Resulta: Que esta Municipalidad acordó, que pasado cierto término sin que los vecinos de Aller dejaran de introducir sus ganados en pastos que los de Lena creen de su exclusivo aprovechamiento, quedarían los montazgueros en libertad de continuar prendando:

Que posteriormente á este acuerdo se subastó el montazgo, fijándose, á tenor de anteriores acuerdos, en 18 reales la cantidad que se habia de exigir por cada res aprehendida:

Que habiendo suplicado los remanentes del montazgo que les proveyese de licencias para usar armas, de cretó el Alcalde la instancia diciéndo que se rogaria á la Guardia civil que no les pusiese impedimento para usarlas interin se proveyan de las competentes licencias:

Que con estos antecedentes pidió el Juez la autorización de que se trata, formulando el Promotor fiscal los cargos de que la Municipalidad de Lena concedió á los montazgueros facultad para prender cabezas de ganado y exigir determinada cantidad en dinero; el Alcalde usó de atribuciones propias solo del Gobernador al otorgar licencias para usar armas; y por último, se usurpó un derecho real que tenían los moradores del Concejo de Aller de que sus ganados se apacentaran en los montes de Lena, siendo por este concepto aplicable al presente caso el artículo 440 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, estandado que el Ayuntamiento y Alcalde de Lena siguieron en sus acuerdos las practicas establecidas en el país sin haber cometido delito alguno, y si cuando más alguna falta que deba corregirse gubernativamente:

Visto el art. 326 del Código penal, que señala la pena que corresponde al empleado público que sin autorización competente impusiese una contribucion ó arbitrio ó cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, haciéndola efectiva por medio de la fuerza pública, cuando hubiese sido resistida como ilegal por el contribuyente:

Visto el art. 440 del mismo Código, que se refiere al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia.

Visto el art. 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, á tenor del que debe considerarse comprendido en los artículos 517 y 318 del Código penal á todo el que exigiese multas en metálico:

Considerando:

1.° Que pueden tener aplicacion al caso presente los artículos citados, puesto que el Ayuntamiento de Lena se excedió manifestamente de sus atribuciones en los acuerdos que tomó, ya en cuanto al objeto de los mismos, ya tambien en cuanto á la manera cómo habian de ejecutarse:

2.° Que no es cierto el cargo formulado contra el Alcalde de haber dado permiso para usar armas á los montazgueros, pues en su acuerdo, segun lo que del expediente aparece, se limitó á decir que interin se proveyan de las correspondientes licencias se rogaria á la Guardia civil que no les pusiese impedimento para usarlas:

La Sección opina que debe concederse la autorización solicitada por lo que se refiere á los Concejales de Lena, y negarla respecto del Alcalde por el cargo indicado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

CUADRO NUM. 4.—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

NÚMERO del artículo de la cuenta (Haber de España.)	DIRECCION.			NÚMERO de objetos.	PORTE QUE DEBE REEMBOLSARSE.	
	SELLOS DE ORIGEN.	Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.		Declaracion de la Administracion de cambio española.	Comprobacion de la Administracion de cambio Belga.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
5					Cuartos.	Cuartos.
				Totales.....		

CUADRO NÚM. 5.—Cartas certificadas.

SELLOS DE ORIGEN.	Nombres de las personas á quienes se dirigen.	Lugar del destino.	NUMERO de objetos.	PORTES pagados por los remitentes.	PESO EN GRAMOS.	
					Declaracion de la Administracion de cambio española.	Comprobacion de la Administracion de cambio belga.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
				Cuartos.		
				Totales.....		

AGUSA DE RECIBO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA. CON CORRESPONDENCIA CON LA ADMINISTRACION BELGA.

De la Administracion Española de para la Administracion ambulante Belga del mediodia (quievrain.)

BALIJA DEL DIA LLEGADA EL DIA

CUADRO NÚM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

NÚMERO de los artículos de la cuenta (Haber de España.)	CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA.		COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA.	
		Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.
1.	1.ª—Correspondencia internacional.				
2.	Correspondencia de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa.				
3.	2.ª—Correspondencia de tránsito (conduccion á descubierto.)				
4.	Correspondencia de los países á los que Bélgica sirve de intermediaria para España.				
5.	Cartas para Gibraltar procedentes.				
6.	Periódicos é impresos para Gibraltar procedentes.				
7.	3.ª—Balijas cerradas.				
8.	De Bélgica para Portugal.				

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 200.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública de la misma, procederán a la busca y captura de Andrés Costa y Pastos...

Albacete 6 de Agosto de 1861. P. I. Francisco Perez Inigo.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, cejas, al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id. barba lampiña, color moreno y oyo de virtuelas.

Otra num. 201.

Seccion de Fomento. Carreteras.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 3 de Febrero último, para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta Capital a Cartagena...

En su virtud y teniendo presente lo dispuesto por Reales órdenes de 1 de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno, de mi cargo, ha señalado para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios el día 23 del corriente...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento de la cantidad del presupuesto...

baje de cien rs. Albacete 2 de Agosto de 1861. P. I. Francisco Perez Inigo.

Modelo de proposicion.

Yo, vecino de... enterado del anuncio del Gobierno de provincia con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... comprendida en la expresada provincia en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en concepto de menor cuantía para su venta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario. Venta. 923 Una tierra puesta de Viñedo en término de la villa de Vés...

924 Otra id. terreno de labor y algo inculta de la misma procedencia y término que la anterior, de haber 2 fanegas equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas, 11 centiáreas y 58 centímetros.

925 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 7 celemines equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 92 centiáreas y 54 centímetros.

926 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 9 celemines equivalentes á 22 áreas, 59 centiáreas y 96 centímetros.

en 22 rs. 50 céntos y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

927 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 8 celemines equivalentes á 1 hectárea, 16 áreas, 76 centiáreas y 15 centímetros.

928 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 5 fanegas 6 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas, 19 centiáreas y 92 centímetros.

929 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas 6 celemines equivalentes á 1 hectárea, 75 áreas, 14 centiáreas y 25 centímetros.

930 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 4 fanegas 8 celemines equivalentes á 1 hectárea 16 áreas, 76 centiáreas y 15 centímetros.

931 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 9 celemines equivalentes á 22 áreas, 59 centiáreas y 96 centímetros.

932 Otra id. id. de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 7 celemines equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 92 centiáreas y 54 milímetros.

933 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 7 celemines equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 92 centiáreas y 54 centímetros.

934 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas 10 celemines equivalentes á 1 hectárea, 98 áreas 49 centiáreas y 46 centímetros.

les que servirán de tipo para la subasta.

935 Otra id. con viñedo de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 8 celemines equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros.

936 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 5 celemines equivalentes á 29 áreas, 19 centiáreas, y 5 centímetros.

937 Otra tierra terreno de labor de igual procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 7 celemines equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 92 centiáreas y 34 centímetros.

912 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 6 celemines equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros.

913 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 10 celemines equivalentes á 58 áreas, 58 centiáreas y 8 centímetros.

914 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 4 fanegas y 4 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 3 áreas, 57 centiáreas y 99 centímetros.

915 Otra id. id. con Viñedo de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 9 celemines equivalentes á 52 áreas, 54 centiáreas y 27 milímetros.

916 Otra id. id. con Viñedo de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 9 celemines equivalentes á 52 áreas, 54 centiáreas y 27 milímetros.

reales y capitalizada en 405 reales que servirán de tipo en la subasta.

916 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega equivalente a 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. M. y P. lomas y N. camino del Molino. Produce de renta 9 reales anuales. Ha sido tasada en 110 rs. y capitalizada en 202 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

917 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 6 celemines equivalentes a 1 hectárea, 5 áreas, 8 centiáreas y 54 centímetros. Linda S. y M. lomas, P. y N. la misma procedencia. Produce de renta 10 rs. anuales. Ha sido tasada en 200 reales y capitalizada en 223 rs. que servirán de tipo en la subasta.

918 Otra id. de labor de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas 9 celemines equivalentes a 1 hectárea, 92 áreas 65 centiáreas y 65 centímetros. Linda S. la vereda, M. loma, P. camino de San Miguel y N. la misma procedencia. Produce de renta 8 rs. anuales. Ha sido tasada en 600 reales y capitalizada en 180 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

919 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 3 fanegas equivalentes a 2 hectáreas, 10 áreas 17 centiáreas y 7 centímetros. Linda S. la vereda, M. P. y N. la misma procedencia. Produce de renta 38 rs. Ha sido tasada en 1.200 rs. y capitalizada en 833 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

920 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 1 fanega 1 celemin equivalentes a 70 áreas, 64 centiáreas y 7 centímetros. Linda S. M. P. y N. la misma procedencia. Produce de renta 32 rs. anuales. Ha sido tasada en 430 rs. y capitalizada en 720 rs. que servirán de tipo en la subasta.

921 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 10 celemines equivalentes a 58 áreas, 38 centiáreas y 8 centímetros. Linda S. M. P. y N. la misma procedencia. Produce de renta 12 reales anuales. Ha sido tasada en 520 rs. y capitalizada en 270 reales y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

922 Otra id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas 3 celemines equivalentes a 1 hectárea, 57 áreas, 62 centiáreas y 80 centímetros. Linda S. M. P. y N. la misma procedencia. Produce de renta 6 rs. anuales. Ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 133 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

901 Otra id. id. con viñedo de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 3 fanegas y 7 celemines equivalentes a 3 hectáreas, 91 áreas, 15 centiáreas. Linda S. Miguel García y capellania de D. Antonio Piqueras, M. la misma procedencia, P. la vereda y N. camino de Casas de Vés. Produce de renta 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 1.670 rs. y capitalizada en 202 rs. 30 cént. y siendo aque-

lla mayor servirá de tipo en la subasta.

902 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas equivalentes a 1 hectárea, 40 áreas, 11 centiáreas y 38 centímetros. Linda S. Francisco Antonio Pardo M. y N. la misma procedencia y P. la vereda. Produce de renta 11 rs. anuales. Ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada en 247 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

905 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida una fanega 10 celemines equivalentes a una hectárea, 98 áreas, 49 centiáreas y 46 centímetros. Linda S. M. y N. la misma procedencia y P. la vereda. Produce de renta 13 rs. anuales. Ha sido tasada en 440 rs. y capitalizada en 292 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

904 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida una fanega 3 celemines equivalentes a 99 áreas, 24 centiáreas y 72 centímetros. Linda S. Francisco Antonio Pardo, M. y P. la vereda y N. la misma procedencia. Produce de renta 14 rs. anuales. Ha sido tasada en 270 rs. y capitalizada en 315 reales que servirán de tipo en la subasta.

905 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida 2 fanegas 4 celemines, equivalentes a una hectárea, 63 áreas, 46 centiáreas y 61 centímetros. Linda S. y P. lomas, M. la misma procedencia y N. la vereda. Produce de renta 21 reales anuales. Ha sido tasada en 460 rs. y capitalizada en 472 reales 50 cént. que servirán de tipo en la subasta.

906 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida una fanega 2 celemines equivalentes a 81 áreas, 73 centiáreas y 30 centímetros. Linda S. y P. lomas, M. y N. la misma procedencia. Produce de renta 6 rs. anuales. Ha sido tasada en 250 rs. y capitalizada en 133 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

907 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida dos fanegas 8 celemines equivalentes a 1 hectárea, 86 áreas, 81 centiáreas y 84 centímetros. Linda S. y P. lomas, M. y N. la misma procedencia. Produce de renta 21 reales anuales. Ha sido tasada en 520 rs. y capitalizada en 472 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

908 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida una fanega 4 celemines equivalentes a 93 áreas, 40 centiáreas y 92 centímetros. Linda S. M. y P. lomas, N. la misma procedencia. Produce de renta 9 reales anuales. Ha sido tasada en 260 rs. y capitalizada en 202 reales 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

910 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 2 fanegas 4 celemines equivalentes a 1 hectárea, 63 áreas, 46 centiáreas y 61 centímetros. Linda S. la misma procedencia y lomas, M. y P. lomas y N. camino del Molino. Produce de renta 23 rs. Ha sido tasada en 440 rs. y capitalizada en

317 raeles 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

911 Otra id. id. id. de la misma procedencia y término que la anterior de cabida una fanega 2 celemines equivalentes a 81 áreas, 73 centiáreas y 3 centímetros. Linda S. lomas, M. y P. lomas y la misma procedencia y N. camino del Molino. Produce de renta 12 reales anuales. Ha sido tasada en 200 reales y capitalizada en 270 reales que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1835 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo día y hora se verificará igual remate en Casas-Ibañez como partido judicial del pueblo donde radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que

llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 1.º de Agosto de 1864. Manuel Martín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Emilio Mendez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Audiencia Territorial, primer suplente de Juez de paz, y accidentalmente de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del de paz.

Por el presente se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a Fernando Gomez y Codina hijo de Fernando y de Maria, natural de San Roque y vecino de esta capital, que murió sin testar, a mano airada en 17 de Febrero último, para que por sí ó por persona competentemente autorizada comparezcan a deducirlo en este Juzgado, en el término de 30 días contados desde la fijación de este primerdicho, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete a veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. Emilio Mendez.—P. S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAÑETE.

D. Pedro Carrillo y Sanchez Caballero y Comendador cruzado de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica Abogado de los del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente y término de treinta días contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, cito llamo y emplazo a Angel Diaz vecino de Garaballa a que se persone en este Juzgado a evacuar una diligencia en la causa que se sigue en el mismo y Escribania del autorizante, a José Martinez Arquedo vecino del indicado pueblo por corta de pinos y hurto de maderas en varios sitios de su término, y no comparecido le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa y providencia de hoy.

Dado en Cañete a diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—P. Carrillo y Sanchez.—Por mandado de su Señoria, José Crispulo Escamilla Mole.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

D. José Antonio Blazquez, vecino de Munera, tiene de venta en dicha villa, doscientas ovejas machorras en muy buenas carnes. Y se hace público llamando licitadores.

IMPRESA DE LA UNION. San Agustin, 14.